CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR
RESOLUCION No 0106
De 08 JUL 2019

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar Cesar.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Dr, Rober Martínez Murgas, Jefe Oficina Asesora de Planeación con la identificación tributaria N°800.098.911-8 solicito a Corpocesar por medio de oficio, con radicación 03945 de 10 de Mayo 2019, erradicacion de cuatro (4) arboles aislados localizado en la Calle 13 C con Carrera 14 de la ciudad de Valledupar, se encuentran plantados árboles de especie (Caucho).

Que en fecha de 10 de Mayo de 2019 se expidió auto de visita número 180, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 21 de Junio la cual se realizó por el funcionario Asdrúbal Gonzales Quiroz, los cuales el día 27 de Junio de 2019, entregaron informe técnico, como resultado de dicha visita

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , " ***Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.***"

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

Mediante solicitud para talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, el señor ROBER MARTINEZ MURGAS, actuando en calidad de jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar con identificación tributaria 800.098.911-8 solicita a Corpocesar autorización para la tala de cuatro (4) árboles y, emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal argumentando lo siguiente:

Los árboles de la especie Caucho (Ficus s.p) se encuentra localizados en la parte exterior de la estructura localizada en la calle 13C con carrera 14, dirección en la que se dará ejecución al contrato de licitación pública LOP-SIN-0001-2019 que tiene por objeto la Construcción Edificio Gobernación del Cesar , sede Carlos Lleras Restrepo en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, adjudicado al Consorcio Edificio Lleras Nit 901.268.767-1 representado legalmente por ALFONSO JOSE CAYON MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.591.088 de Valledupar , debido a que los árboles impiden el acceso al predio para poder dar ejecución a la obra en varios aspectos, tales como acceso de maquinaria, personal y equipos, contacto con las redes eléctricas, impedimento del paso peatonal, por el levantamiento de los pisos.

Mediante auto No. 180 del 10 de mayo de 2019, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con funciones de **Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas** de Corpocesar, se ordena realizar visita de inspección técnica al inmueble ubicado en la calle 13C con carrera 14 de la ciudad de Valledupar, con el fin de verificar los hechos expuestos en la solicitud presentada por el doctor ROBER MARTINEZ MURGAS actuando en calidad de jefe de la oficina asesora de Planeación Municipal de Valledupar.

2-. SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en el sitio donde se encuentran establecidos los árboles calle 13C con carrera 14 de la ciudad de Valledupar, se pudo verificar la existencia de cuatro árboles conocido con el nombre de Caucho (Ficus s.p) y un mango (Manguifera indica) situados al frente de la edificación donde funcionaba el Servicio de Erradicación de la Malaria "SEM" y donde actualmente se pretende construir el edificio Carlos Lleras Restrepo, los árboles se encuentran ubicados dos (2) por la calle 13C y tres (3) por la carrera 14 con fustes bifurcados y ramificados a partir de los dos metros de altura terminando en copas frondosas con un sistema radicular constituido por raíces segundarias visibles, observándose grietas o hendiduras en los pisos o andenes, imposibilitando el libre transitar de peatones. Se verifico que durante el desarrollo de estos árboles no se les realizó poda de su follaje por las considerables alturas en que se encuentran superando los doce metros

CARACTERSITICAS DE LOS ARBOLES A INTERVENIR.

No Arbol	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen m3	Observaciones
1	12	1,7	19.09	4 fustes
2	12	1,7	19.09	2 fustes
3	12	1,6	16.88	4 fustes
4	12	1,7	19.09	5 fustes
5	6	0.4	0.52	1 fuste
Totales			**57.79**	

Los árboles presentan un exagerado desarrollo, para el espacio donde se encuentran ubicados con, follaje denso, con diámetros de copa asimétrica, mal formado con alturas promedio de 12 metros debido a que no se les ha realizado podas de follaje al cabo de varios años, poda que es necesaria con el fin de darles una forma adecuada y controlar el estado de desarrollo, igual forma se detecto defectos visibles en el sistema radicular donde se observó raíces superficiales y descubiertas, donde sus principales raíces han sido podadas con grado severo de intervención comprometiendo su anclaje normal

Los cinco ejemplares especialmente la especie ficus por el gran tamaño que presentan y por su ubicación sobre la vía peatonal interfieren con el desarrollo y diseño urbanístico de los perfiles viales como andenes, áreas de circulación peatonal destinadas al uso común y satisfacción de necesidades urbanas colectivas

El total de volumen para los cinco arboles solicitados es de 57,79 metros cúbicos de madera en bruto con síntomas de plagas o enfermedades que afecten su estado sanitarios, por la ubicación donde están establecidos y la obra que se pretende realizar ,los daños materiales que han causando se hace necesario su erradicación.

Por lo anterior se recomienda la tala de los árboles por presentar un desarrollo exagerado para el sitio donde están establecido con ramas que hacen contactos con las redes eléctricas ocasionando cortos circuitos , grietas o rajaduras en pisos y andenes, daños por choques peatonales causados por las raíces sobresalientes y posibles daños a la infraestructura a construir

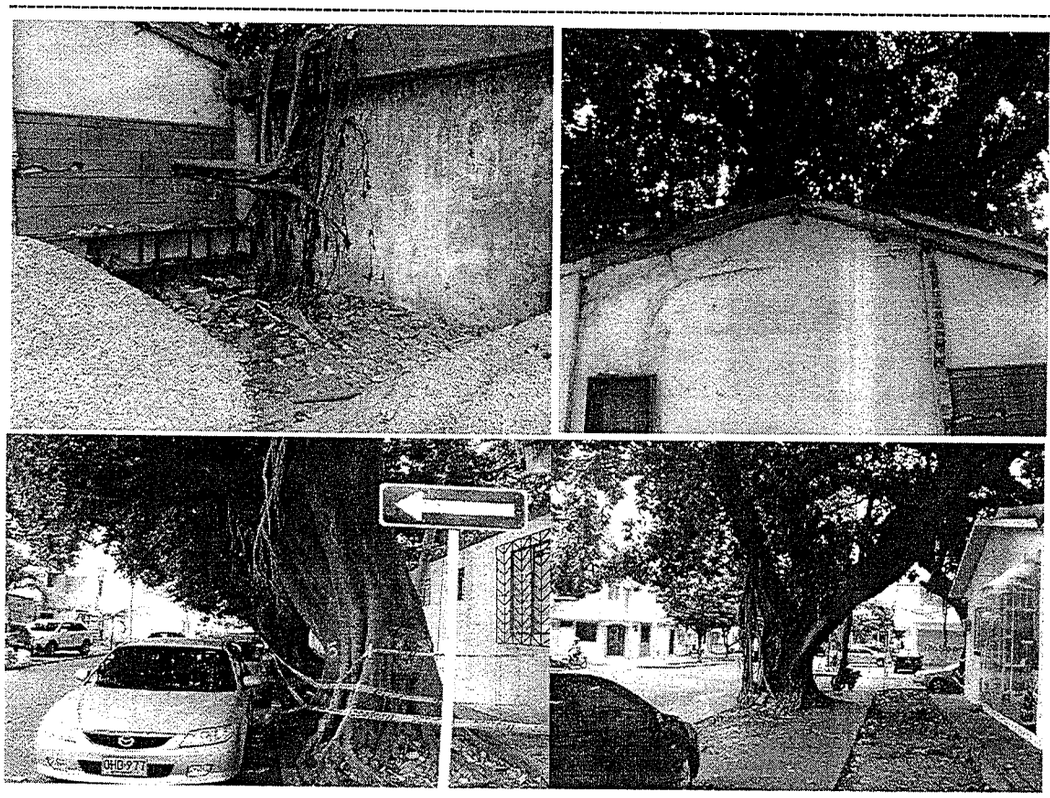

Registro Fotográfico de los árboles a intervenir

Registro fotográfico del árbol a Talar

Parte histórica: El historial de estos árboles corresponde a siembras en la década de los años 70 por parte de sus antiguos propietarios sin ningún criterio técnico y sin manejo silvicultural con una dependencia de ornato y embellecimiento pero con malos resultados, ya que sus raíces secundarias sobre salen de tal manera que rompen pisos andenes y cualquier obra de infraestructura cercana, razones por la cual no es recomendable donde los espacios sean reducidos por su amplia copa y sistema radicular.

Culturalmente, el árbol de Caucho es una especie que en nuestro medio fue utilizada con fines ornamentales por su silueta, pero por los daños y perjuicios causados se ha demostrando que es una especie no apta para el ornato y embellecimiento urbano en sitios donde no haya suficiente espacio por su crecimiento y desarrollo exagerado de sus raíces.

En cuanto al paisaje, por el sitio donde se encuentra establecido no es compatible con la función ornamental ni con las necesidades complementarias urbanísticas que armonizan con el entorno.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se atendió la solicitud de intervención forestal presentada por el señor ROBER MARTINEZ MURGAS, actuando en calidad de jefe de la oficina asesora de Planeación Municipal de Valledupar, donde solicita a Corpocesar visita de inspección ocular para la autorización de tala de cuatro árboles de caucho (Ficus sp.) pero en la visita de inspección se verifico que es necesario la tala de otro árbol de la especie mango (Manguifera indica)

Se realizó la visita de inspección ocular a los árboles objeto de la solicitud donde se inspecciono, se evaluó su desarrollo, su estado fitosanitario y características morfológicas encontrándose que por la ubicación donde se encuentran establecidos y por el poco espacio sobre la vía peatonal interfieren con el normal desarrollo del proyecto.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal de los cinco árboles, cuatro (4) Caucho (Ficus sp.) y un Mango (Manguifera indica) por presentar un mal estado de desarrollo con alturas mayores de doce metros, sistema radicular superficial, estructura de tallos deformes, daños mecánicos y por la ubicación donde se encuentran establecidos impidiendo el normal desarrollo de los perfiles viales peatonales como andenes y necesidades urbanas colectivas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- talar única y exclusivamente los cinco árboles indicados en el concepto técnico.

5.2.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros en el momento de la intervención forestal, en lo relacionado con los transeúntes, vehículos y redes eléctricas y telefónicas...

5.3.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la tala (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.4.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los arboles a remplazar, por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos.

5.5- Socializar el proyector a realizar a la comunidad.

5.6.- Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a la siguiente liquidación:

Continuación Resolución No 0100 De 08 JUL 2019. Por medio de la cual se otorga autorización Al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar.

----------6

6.-Incluir para el cálculo del valor de los volúmenes estipulados en la sección 2 artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

a) Nacionalidad del titular del aprovechamiento forestal: colombiana.
b) Tipo de aprovechamiento: Arboles aislados (tala)
c) Practica silvícola de extracción de la madera, especificando el tipo de práctica: Fuerza humana
d) Categoría de especie: Caucho (Ficus sp.)= 57,79 metros cúbicos

7.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de la factura o cuenta de cobro que emita la Corporación, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar Cesar, consistente de los cinco árboles, cuatro (4) Caucho (Ficus sp.) y un Mango (Manguifera indica) por presentar un mal estado de desarrollo con alturas mayores de doce metros, sistema radicular superficial, estructura de tallos deformes, daños mecánicos y por la ubicación donde se encuentran establecidos impidiendo el normal desarrollo de los perfiles viales peatonales como andenes y necesidades urbanas colectivas; en la Calle 13 C con Carrera 14 de la ciudad de Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio De Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.

2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico y en la tabla No 1 de este acto administrativo.

3. El autorizado debe reponer los árboles a erradicar en una relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar 5 árboles por el uno erradicado. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto**.

5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo en lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

6. El **autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

7. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio: Mamon Cotoprix, (Melicoccus Oliviformis) , Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón Fino, (Platymiscium Pinnatum), Carreto (Aspidosperma Polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima).

8. Los árboles de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia de la Calle 13 C con Carrera 14 de la ciudad de Valledupar.

9. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.

10. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

11. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal

12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala,

13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

14. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

15. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala , de seguridad en altura e industrial pertinentes.

17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.

18. **El autorizado Previamente a la erradicación debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No. 0100 De 08 JUL 2019. Por medio de la cual se otorga autorización Al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar.
----------9

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio De Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8. y/o su Represéntate Legal

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental.

Expediente CG-RNEEAP 140 – 2019.
Proyectó: Ana Julia Otálora Castañeda /Judicante.